

FIJACION EN LISTA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (03) días, de las excepciones de mérito, que fuera presentado por el demandado JOSÉ GUSTAVO VÉLEZ SANZ en calidad de heredero testamentario y albacea de los bienes de la señora MARIA MARINA VÉLEZ VEGA, a través de apoderado judicial dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por ROSA GALVEZ DE MUÑOZ en contra de ALEXANDER VELEZ CASTAÑEDA y JOSE GUSTAVO VÉLEZ SANZ (HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA MARINA VELEZ VEGA) y HEREDEROS INDETERMINADOS, con radicado No. 17001-4003-012-2020-00388-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 391 y 110 del C.G. del Proceso.

NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES
Secretaria

Firmado Por:

Natalia Andrea Ramirez Montes
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c38b28321b2152f735f48de1472385896511225d03ddf06ee0127239f9bc36a5

Documento generado en 08/03/2022 09:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 31 de Mayo del 2021

HORA: 1:43:49 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; CESAR AUGUSTO CIFUENTES , con el radicado; 202000388, correo electrónico registrado; cesaraugustocifuentes@gmail.com, dirigido al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
contestacion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210531134349-RJC-25406

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑORES :
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

CESAR AUGUSTO CIFUENTES ARCILA mayor y vecino de la ciudad de Manizales , identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor JOSE GUSTAVO VELEZ SANZ, mayor de edad, identificado con c.c. 10232.590 con vecindad residencia y domicilio en la ciudad de Manizales, quien obra como demandado y quien actúa en calidad de albacea testamentario de la señora MARIA MARINA VELEZ VEGA ; según testamento adjunto en el proceso de la referencia , de la manera mas respetuosa me permito DAR CONTESTACION A LA DEMANDA y presentar excepciones de merito o de fondo , estando dentro del tiempo legal para ello , en los siguientes términos de conformidad a lo narrado por mi poderdante:

1. A LOS HECHOS

EL HECHO UNO, Y DOS son ciertos

EL HECHO TRES, parcialmente cierto , toda vez que es una aseveración de la parte demandante mas no es un hecho probado

EL HECHO CUARTO es parcialmente cierto , toda vez que si se presento ante la inspección octava, lo demás es una aseveración de la parte demandante mas no es un hecho probado

AL HECHO CINCO : es parcialmente cierto, PASO A EXPLICAR toda vez ese concepto no fue el único emitido dentro de la querella de policia y además el quejoso no fue hallado responsable

EL HECHO SEXTO es parcialmente cierto, y paso a explicar toda vez que el togado de la contraparte no esta teniendo en cuenta el verbo principal de la parte resolutive fue recomendar no posee ni el significado ni el efecto jurídico que pretende darle que es de responsabilidad.

EL HECHO SEPTIMO es parcialmente cierto, y paso a explicar ES UNA CITA del togado fuera de contexto no posee ni el significado ni el efecto jurídico que pretende darle que es de responsabilidad.

LOS HECHOS OCTAVO , no me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Además dicho concepto no fue controvertido y es diferente a lo manifestado por la Inspección octava por ser posterior y no hace parte del mismo.

LOS HECHOS NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO no me constan y me atengo a lo que se pruebe en el proceso Son posteriores a la segunda instancia de la querella de policía , por lo tanto no han sido controvertidos dentro de un proceso.

EL HECHO DECIMO TERCERO es cierto

2. CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

LUEGO DE SOLICITARLE SEÑOR JUEZ SE CONDENE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE ME OPONGO A LA PRIMERA PRETENSION, toda vez que los daños y perjuicios mencionados por el abogado de la demandante son solo una afirmación,; deben ser probados y sobre los mismos ya existió un proceso de carácter policivo que descarto toda responsabilidad de mi poderdante.

IGUALMENTE ME OPONGO A LA PRETENSION SEGUNDA , porque como se manifestó anteriormente todo daño debe probarse y además en este caso en concreto, debe demostrarse que el mismo o es causado por el demandado o proviene de la propiedad. En el proceso llevado a cabo en la inspección octava de policía ya se descartó dicha responsabilidad. Tanto que en la parte resolutive se exime de responsabilidad por violación al art 77 numeral dos de la ley 1801 del 2016, que son los mismos por los cuales el demandante presenta el proceso verbal sumario y de ser hechos distintos tienen la misma causa y sobre estos mismos hechos se pronunció en segunda instancia la secretaria de gobierno confirmando la decisión de la Inspección.

IGUALMENTE ME OPONGO A LA PRETENSION TERCERA , por considerarse que la misma debe probarse y además en este caso en concreto, debe demostrarse que existe un daño y es responsabilidad de la demandada En el proceso llevado a cabo en la inspección octava de policía , que son los mismos por los cuales el demandante presenta

el proceso verbal sumario la decisión de la inspección fue recomendar que Debra realizar todas las gestiones pertinentes y tendientes a conducir las aguas que sean recolectadas en el patio parte trasera del talud a una tubería de desagüe.

El concepto emitido por el ingeniero citado por la parte demandante es diferente a lo manifestado en recomendación de la Inspección octava de policía y ratificado por la secretaria de gobierno en segunda instancia. Por lo tanto no puede tener la misma fuerza de ley un concepto privado que debe ser avalado judicialmente y con derecho a ser controvertido teniendo en cuenta que el mismo fue posterior al procedimiento policivo.

IGUALMENTE ME OPONGO A LA PRETENSION CUARTA , por considerar que en este caso en concreto, debe demostrarse que existe un daño y el mismo es responsabilidad de la demandada

3. EXCEPCIONES DE MERITO

me permito señor respetuosamente señor juez presentar las siguientes excepciones de mérito frente a la siguiente demanda :

A. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y

La siguiente excepción tiene como base los siguientes fundamentos :

En segunda instancia la secretaria de gobierno manifiesta que de conformidad con la unidad de gestión de riesgo con fecha 3 de julio de 2019. **NO SE PUEDE INFERIR QUE LAS QUE LAS HUMEDADES DE LAS CASAS VECINAS SEAN ORIGINADAS POR AGUAS PROVENIENTES DE LA CASA UBICADA EN LA CARRERA 16 NRO 15-50** .

Así mismo el inspector octavo manifestó: " ... *que la parte quejosa en esta oportunidad quien debe tener la carga procesal no lo hizo pues el despacho concluye que hubo ausencia probatoria en el sentido de que no se aportó prueba de un estudio o caracterización de las aguas que están generando la humedad.*

Igualmente la parte demandada debe considerar si las humedades son provenientes de haber realizado arreglos en su propiedad por debajo del nivel de calle lo que se llama popularmente bajos Y DEBE TENER EN CUENTA que en dicho sector de la ciudad, donde se encuentran ubicados los inmuebles; todas las casas poseen una antigüedad que debe

tenerse en cuenta. No solo es la casa de la demandante y la demandada que pueden presentar problemas. Es todo ese sector lo cual implica la constante remodelación de dichas casas.

De otra parte no queda claro de conformidad con las pretensiones de la demandante si el presente proceso es una obligación de hacer ; toda vez que lo referente a la responsabilidad civil extracontractual ya fue dirimido . y tampoco es aplicable toda vez que tanto como la Inspección Octava como la secretaría de gobierno **recomendaron,** no ordenaron

A. NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACION

La siguiente excepción tiene como base los siguientes fundamentos :

Y Profundizando un poco mas : LA SEÑORA MARÍA MARINA VELEZ VEGA ***no fue vinculada en calidad de propietaria*** en dicho procedimiento policivo, desde el principio , por lo tanto lo resuelto allí no tiene carácter vinculante

Con la muerte de la señora MARÍA MARINA VELEZ VEGA el señor JOSE GUSTAVO VELEZ SANZ acude al presente proceso en calidad de albacea , toda vez que no se ha efectuado el RESPECTIVO PROCESO DE SUCESION , pero da la casualidad que la calidad de tenedor detentada anteriormente tampoco lo obliga por ser la propietaria quien debiera asumir dicha responsabilidad.

A mi entender debe entonces la parte demandante comenzar de nuevo el siguiente proceso ; vinculando Y NOTIFICANDO CORRECTAMENTE a los propietarios del inmueble.

C. PRESCRIPCION

La siguiente excepción tiene como base los siguientes fundamentos :

Debe considerar el despacho si de conformidad con lo expresado en la querrela de policía en la respectiva audiencia de tramite el tiempo que llevan los perjuicios ya están prescritos para iniciar una acción legal frente a la legislación civil de conformidad a lo preceptuado por la figura de la prescripción contemplada en el código civil ; toda vez que de acuerdo a los interrogatorios realizados esa figura se presenta en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

artículos 73 y sgtes del C.P.G , 85 y sgtes , 90 , y sgtes , y sgtes.
 todo lo referente al proceso ejecutivo del código general del proceso
 C.G.P. y demás normas legales uy constitucionales aplicables para este
 tipo de caso

PRUEBAS

✓ INTERROGATORIO DE PARTE

solicito el interrogatorio de parte de la demandante la señora ROSA GALVES DE MUÑOZ -----identificada con C.C. nro 24.821.232 para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la misma . Pretendo provocar confesión. el interrogatorio se llevará a acabo de conformidad por lo dispuesto por el código general del proceso

✓ DOCUMENTALES

solicito se tengan como tales :

- Copia testamento MARIA MARINA VELEZ VEGA

✓ DE OFICIO

Las demás que consideren necesarias para el caso presente.

Prueba trasladada o por informe

Solcito que el Despacho que el Despacho requiera a la Inspeccion Octava de policía de Manizales para que remita al Juzgado copia del proceso policivo llevado a cabo

ANEXOS

Me permito anexar

- Poder para actuar de conformidad con el decreto 806 del 2020 vía electrónica otorgado por mi poderdante desde su correo electrónico
- copia testamento MARIA MARINA VELEZ VEGA

NOTIFICACIONES

El suscrito y el poderdante en su Despacho o en la calle 16 nro 15-54 de esta ciudad.

Celulares : JOSE GUSTAVO VELEZ SANZ 3105405054

CESAR AUGUSTO CIFUENTES ARCILA 3117785037

Correos electrónicos

JOSE GUSTAVO VELEZ SANZ :

omaira.ariasgalvis@gmail.com

CESAR AUGUSTO CIFUENTES ARCILA:

cesaraugustocifuentes@gmail.com

La ejecutante y su poderdante me atengo a las manifestadas en la dirección aportada en la demanda principal

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. A. Cifuentes', is written over two parallel horizontal lines.

CESAR AUGUSTO CIFUENTES ARCILA

C.C. 75.079.039 DE MANIZALES

T.P 145003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



SEÑOR :
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Manizales – caldas

PROCESO PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ,
RAD 2020-00388
DTE ROSA GALVEZ DE MUÑOZ
DDA MARIA MARINA VELEZ VEGA

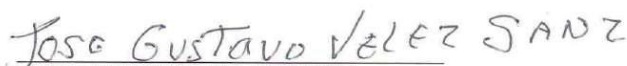
REF. PODER ESPECIAL

JOSE GUSTAVO VELEZ SANZ , mayor de edad, con vecindad, residencia y domicilio en Manizales - Caldas, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de albacea testamentario de la señora MARIA MARINA VELEZ VEGA – según testamento aportado respetuosa y comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL** al Dr. **CESAR AUGUSTO CIFUENTES ARCILA**, también mayor de edad, con vecindad , domicilio y residencia en Manizales, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. **145003** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación , conteste y ejerza mi defensa en PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL , hasta su culminación, que se lleva a cabo en MI CONTRA en dicho juzgado

Mi apoderado queda cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, y las facultades contempladas en el Código General del Proceso, En especial las de presentar demanda civil contestar , subsanar , conciliar, transigir, desistir, recibir, presentar, solicitar y controvertir pruebas, tachar documentos , interponer recursos, , renunciar, sustituir y reasumir **ESTE PODER** y en general para llevar a cabo cuanto estimare conveniente para la defensa de mis intereses, y demás derechos legales y Constitucionales.

Ruego señor Juez , reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos aquí señalados

OTORGO:


JOSE GUSTAVO VELEZ SANZ
C.C. 10.232. 590 de Manizales



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: JOSE GUSTAVO VELEZ SANZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10232590 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JOSÉ CASTAÑO VILAS



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Ana Juan

ANA MARIA RIVILLAS MUNERA

Notario Segundo (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5gy703ln1



part 2

EDITORIAL ZAMBA MANIZALES

JJO 2006 0006310



JOSE JAVIER OSORIO

Notario Cuarto

ORDEN: 66044 - 11/03/06

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (5361)

FECHA DE OTORGAMIENTO: tres (3) de noviembre del año dos mil seis (2006)

NOTARIA DE ORIGEN: CUARTA DE MANIZALES.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: TESTAMENTO ABIERTO CODIGO: 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MARIA MARINA VELEZ VEGA, con cédula de ciudadanía número 24.284.618 de Manizales, quien obra en su propio nombre.

Con la anterior información se da cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la resolución 1.156 de marzo 29 de 1.996, artículos 1o. y 2o., en desarrollo del Decreto 2150 de 1.995, del Gobierno Nacional.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (5361). En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a tres (3) de noviembre del año dos mil seis (2006), al despacho de la Notaría Cuarta a cargo del suscrito JOSE JAVIER OSORIO, Notario Cuarto, ante mí y ante los testigos instrumentales señores: JULIO RESTREPO MORALES, JOSE BERNARDINO CORTES VANEGAS Y WILMAR GONZALEZ OROZCO, - - - - -

mayores y vecinos de Manizales, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento para dar testimonio, identificados como aparece al pié de sus firmas, compareció la señora MARIA MARINA VELEZ VEGA, mayor

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA CUARTA MANIZALES PBX: 8847340

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR LEGAL PARA EL REGISTRO

de edad, de estado civil soltera, vecina de Manizales, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.284.618 de Manizales, que en fotocopia debidamente autenticada presenta para su protocolización con este instrumento, de lo cual doy fe, quien, hallándose en su entero y cabal juicio, de lo cual igualmente doy fe, me manifestó en presencia de los testigos instrumentales arriba citados su deseo de otorgar testamento o memoria de última voluntad, a lo cual procede en los siguientes términos: PRIMERO. Me llamo como quedó escrito, MARIA MARINA VELEZ VEGA, nací en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el día 16 de abril de 1.933; soy Hija de los señores JUAN BAUTISTA VELEZ MONTES Y MARIA DEL ROSARIO VEGA NARANJO, quienes fallecieron ya; me encuentro en pleno uso y goce de mis facultades mentales y volitivas; la ciudad de Manizales (Caldas), ha sido el asiento principal de mis negocios y mi último domicilio.- SEGUNDO: Soy soltera y no tengo hijos naturales ni adoptivos; como no tengo ascendientes ni descendientes, esto es, herederos forzosos, puedo disponer de mis bienes libremente como lo establece la Ley. TERCERO. Es mi deseo y última voluntad que a la hora de mi muerte, todos los bienes que posea sean muebles o inmuebles, sean repartidos por partes iguales entre los señores JOSE GUSTAVO VELEZ SANZ (Sobrino), identificado con la cédula de ciudadanía número 10.232.590 de Manizales y al hijo de mi sobrino de nombre ALEXANDER VELEZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.089.497 de Manizales. CUARTO: Nombro albacea, con tenencia y libre administración de bienes a JOSE GUSTAVO VELEZ SANZ, a quien exonero de la obligación de prestar caución para entrar a ejercer el cargo.- QUINTO. Y por el presente testamento revoco cualesquiera otros que hubiere otorgado con anterioridad al

JJO 2006 0006311



USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA CUARTA MANIZALES PBX: 8841340

presente, aun cuando no recuerdo haberlos hecho y espero y mando que solamente el aquí consignado sea tenido como mi única, última y deliberada voluntad.- Así se otorgó el presente testamento y habiéndose

leído personalmente por el Suscrito Notario a la testadora, en alta y clara voz, en presencia de los testigos instrumentales arriba mencionados, lo halló conforme a su voluntad, lo aprobó y lo firma con ellos y conmigo el Notario que de todo lo anterior doy fe. Expídanse las copias de rigor. Derechos: \$36.640.00. Resolución número 7200 de diciembre 14 del 2005, de la Superintendencia de Notariado y Registro. Iva: \$5.862.00. Recaudos legales: \$6.110.00. Así se firma en los sellos de seguridad notarial números JJO 2006 0006310 y JJO 2006 0006311. Recepcionó: MARLENE. Elaboró: PEDRO.

INFORMACIÓN DE PROCESAMIENTO

Recepcionó:	Digitó:
Liquidó:	Revisión jurídica:
Identificó tomó: Firmas y huellas:	Fecha y número:
Unió y selló hojas:	Organizó y cerró:
	Expidió 2 copias:

Maria Marina Velez Vega

MARIA MARINA VELEZ VEGA

Huella índice derecho

C.C. 24.284.618 de Manizales

DIRECCION: K 16775-50

TELEFONO: 823952

Julio Restrepo Morales
10.215.375 n/p.

- José Bernardino Cortés (Vivienda)
Bernardino
10 271 607 n/p.

Xilmar Gonzalez C. CC. 10.276.848 n/p.

[Signature]

